



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-069-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha siete de febrero del año dos mil catorce, con referencia **EM-008-01-11**, derivado de la revisión a los saldos de las cuentas por cobrar de las operaciones generadas por ENABAS y su inclusión en los Estados Financieros bajo la responsabilidad de la Señora Josefa del Carmen Merlos Campos, Responsable de la Oficina de Cartera y Cobro, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, aplicación y suficiencia de la estructura del control interno establecido; **b)** Establecer la adecuada presentación del saldo de las cuentas por cobrar en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **c)** Verificar si



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-069-16

los saldos de los mayores auxiliares según Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, coinciden con los de la Oficina de Cartera y Cobro a la referida fecha; **d)** Establecer la validez de las cuentas por cobrar de acuerdo con la documentación de respaldo contenida en los expedientes que custodia la Oficina de Cartera y Cobro; **e)** Establecer la viabilidad de cobro y determinar el valor de realización de las cuentas por cobrar; **f)** Determinar que los saldos que se revelan en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, representan adeudos legítimos a favor de la Empresa; y, **g)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados refieren que los cargos por intereses en los pagos vencidos de los arrendatarios en el período auditado, no se facturaron en las fechas correspondientes, inobservando la cláusula de interés comercial descrita en los contratos de arrendamientos suscritos entre ENABAS y los arrendatarios. En cuanto al control interno, el Informe examinado señala como hallazgo que la facturación de los cargos de intereses se gravan posterior a la fecha de pago. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, de fecha siete de febrero del año dos mil catorce, con referencia **EM-008-01-11**, derivado de la revisión a los saldos de las cuentas por cobrar de las operaciones generadas por ENABAS por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; y, **II)** Por la recomendación de auditoría, remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-069-16**

Sesión Número Novecientos Sesenta y Cuatro (964) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/ELGS /JTP/BLRU